

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 105/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Pablo Alonso Rodríguez, quien comparece en su carácter de Concejal y representante legal del Municipio de Hueyapan, Morelos.	016119
Sentencia de primero de septiembre de dos mil veintiuno, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en la controversia constitucional al rubro citada.	-----

Documentales recibidas, la primera, el catorce de octubre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia y, la segunda, el día en que se actúa, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, ambas de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veintiuno.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se resolvió, por una parte, procedente pero infundada y, por otra, sobreseer en la presente controversia constitucional, **se ordena su notificación a las partes.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero¹ y 45² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Concejal y representante legal del Municipio de Hueyapan, Morelos, cuya personalidad está reconocida en autos, mediante el cual solicita que se lleven a cabo las notificaciones de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional; al respecto, dígasele al promovente que deberá estarse a lo determinado en los párrafos que anteceden.

Por otra parte, se tiene al promovente reiterando autorizado para oír y

¹**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

²**Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

recibir notificaciones; sin embargo, no ha lugar a tener el correo electrónico y los números telefónicos que indica para tal efecto, en virtud de que dichos medios de comunicación no están regulados en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en el **Acuerdo General número 8/2020**³.

Con apoyo en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada ley, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶ y del artículo 9⁷ del **Acuerdo General número 8/2020**⁸.

Notifíquese. Por lista; por oficio a las partes⁹; y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta, a la Fiscalía General de la República** por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 7899/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁰, del citado

³ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁸ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

⁹ Al respecto, si bien el Poder Ejecutivo y el Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Morelos, solicitaron expresamente que las notificaciones de la presente controversia constitucional se les practicaran en modalidad electrónica, lo cual fue acordado favorablemente en proveídos de cuatro de diciembre de dos mil veinte y veintinueve de enero de dos mil veintiuno; dada la naturaleza del acto que se notifica, por esta ocasión, se llevará a cabo por oficio a dichas autoridades. Esto en términos del artículo 32 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹⁰ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos,

Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase y, en su oportunidad, **archívese este expediente** como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veinte de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **105/2020**, promovida por el Municipio de Tetela del Volcán, Morelos. Conste.

LATF/EGPR

actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2021T16:32:43Z / 26/10/2021T11:32:43-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	94 84 90 fb ec 72 f3 37 07 c3 d0 87 5c 1b af a5 d2 65 06 1b ee 5b 1f 7b 67 dd c5 51 93 a1 46 82 57 b3 6d 36 a3 0a 3b b0 5e 9e 45 bc f5 61 27 15 98 02 72 e0 30 fa 54 93 8b 7e 4e 03 2b c1 4b 6f ec 65 16 88 e4 a8 c1 cb ce 82 27 53 5d f9 f6 8b 42 e4 16 d4 b5 07 13 4b e1 67 3e 9c 92 66 4b f1 59 10 a0 57 b3 64 44 db e3 e9 0d c5 0d 7b 11 b8 64 5c 29 7d 8b 28 62 11 a6 97 87 4e c1 16 51 50 5e 3b 88 f4 f4 f8 f7 82 99 c1 3c a6 7e 38 ba b0 c8 be b4 42 37 d2 d2 cb 74 01 26 4b ed f1 6e 62 8e 40 1b 16 03 4f 7e 90 2b 59 ee 13 23 5e 9b 55 2c 73 73 69 95 45 6b 08 7f bd 0d 45 93 b5 02 6b 96 bb fe ca 4b 4c 8c da c5 5a 0d c9 8e 74 ec a9 03 72 20 01 61 92 0b 38 74 8d 36 ae c1 c2 2a bc 46 67 84 d0 34 b5 40 91 ee 6d 4b 2a 54 c7 f5 66 aa 9f 5b 15 85 7b c5 ab 93 92 6e 03 cb 6c c0 9a				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2021T16:32:43Z / 26/10/2021T11:32:43-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2021T16:32:43Z / 26/10/2021T11:32:43-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4191503			
	Datos estampillados	7B21C46E4F00F6974BF115A4A451428468E8ACF54B901F45BDFD072A0C0BA072			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2021T00:11:41Z / 21/10/2021T19:11:41-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	17 8f 9a c6 5c b2 8f 4e d7 00 fc d0 80 39 48 f5 82 64 9c 11 65 f1 e4 37 a5 b5 a6 28 7e ec 1c e0 00 0d da 85 27 a4 20 5a 21 56 02 d1 c8 e8 f5 30 b4 0f fd 2d 4c 23 e6 33 80 26 de d2 3c bf 23 b7 38 e9 0d 84 25 02 65 cb 58 30 49 aa 58 6e 18 3f b9 ea 81 eb 3d 84 da 96 7a 3d 45 50 84 ab aa 2f 31 07 bd 8c 8e 9c e5 92 08 30 01 b5 ea 62 fa c8 86 01 3c 2a 14 c2 c1 2b 24 46 0b 26 b7 9f d1 d7 de ab 9a c6 d6 44 11 c7 37 f2 69 f6 e9 e1 2a 64 a6 4b 2d bc 6e 89 2d 1f e1 af b4 8b 3b c2 98 95 5a 6b 90 64 d4 b5 1c ba 47 76 ca 55 53 6b 16 44 16 c8 4d 4a b7 aa b9 c9 6b d0 d1 41 0d 92 a7 5f cf e3 33 f6 76 6b 23 96 b2 7c 3c 05 79 36 50 fd ab 3d 2b e8 c8 e7 c9 fb 13 65 f1 40 5c af 53 b5 cf b7 bb 6e 54 d9 12 d0 c3 1c 6f 42 51 b2 9d 61 ce 42 89 68 25 58 92 86 f0 1c 08 72 c2 07 59 84				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2021T00:11:42Z / 21/10/2021T19:11:42-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2021T00:11:41Z / 21/10/2021T19:11:41-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4182742			
	Datos estampillados	1F99AAF0AD2BABCBC1CDABF8F6C836A1FF2EE6E1765AC01325E55D4BA442536E0			